

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN SLT/148/2017, de 10 de julio, de modificación de la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de acciones incluidas en el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020.

El Gobierno de la Generalidad aprobó el pasado 7 de junio de 2016, mediante el Acuerdo GOV/75/2016, el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020 (de ahora en adelante, PERIS), que representa el instrumento del Departamento de Salud de la Generalidad para fomentar la investigación y la innovación en el marco del sistema de salud de Cataluña, de forma que estas puedan constituir una palanca de impulso y de mejora continua de nuestro sistema, de acuerdo con las directrices marcadas por el Plan de salud de Cataluña 2016-2020, que reconoce la investigación y la innovación como una de las líneas estratégicas fundamentales para la modernización de la estructura de la salud en Cataluña.

Mediante la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de acciones incluidas en el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de las acciones instrumentales que recoge el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020, con la finalidad de fomentar la investigación y la innovación en salud en Cataluña.

Posteriormente, por Resolución SLT/2381/2016, de 19 de octubre, por la que se abre la convocatoria para el 2017 para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de diferentes programas y acciones instrumentales incluidos en el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020, se abrió la primera convocatoria de subvenciones en el ámbito del PERIS.

Sin embargo, con posterioridad, se ha detectado la necesidad de modificar aspectos puntuales del articulado de la mencionada Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de acciones incluidas en el PERIS, como modificar la base 19.1, relativa a la publicidad de las subvenciones, con el fin de adecuar su contenido a la modificación del apartado 6 del artículo 94 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, operada por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, así como hacer unos ajustes en relación con los plazos de justificación de la base 21.4, y sustituir la referencia normativa al Real decreto 339/2004, de 27 de febrero sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, que consta en el segundo párrafo de la base 3.1, por el vigente Real decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, que lo ha derogado.

En consecuencia, mediante esta Orden se modifica la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de acciones incluidas en el Plan estratégico de investigación e innovación en salud 2016-2020, en los términos expuestos.

Vistos los informes previos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada del Departamento de Salud;

De acuerdo con los artículos 92 y 93.a) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Investigación e Innovación en Salud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Artículo 1

CVE-DOGC-B-17192047-2017

Modificación del apartado 1 de la base 3 de la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre.

Se modifica el apartado 1 de la base 3 de la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta Orden, en los términos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, siempre que desarrollen su actividad de investigación en Cataluña, las entidades siguientes:

Los centros del sistema CERCA: entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña, que tengan como objeto principal la investigación en la frontera del conocimiento, creadas o participadas por la Administración de la Generalidad y, si procede, junto con unas o más universidades o con otras entidades públicas o privadas, que, de acuerdo con la Ley 7/2011, del 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, hayan obtenido el reconocimiento como centro CERCA del departamento competente en materia de investigación.

Los institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo que establecen el Real decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y las normas complementarias, que desarrollen su actividad en Cataluña.

Los otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes de la Administración de la Generalidad de Cataluña o que estén vinculados a la misma, y los dependientes de las administraciones públicas territoriales de Cataluña y sus organismos o que estén vinculados a las mismas, en cualquiera de sus formas jurídicas, cuyo fin y objeto social comprendan la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, u otros de carácter complementario necesarios para el correcto progreso científico y tecnológico de la sociedad.

Las fundaciones que, bajo una personalidad jurídica independiente, gestionen las actividades de investigación e innovación de los dispositivos asistenciales públicos y privados del sistema de salud de Cataluña.

Las universidades: las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo que prevé la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), mediante sus centros que desarrollen actividades de investigación en Cataluña.

Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimientos científicos o tecnológicos, faciliten la aplicación y la transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las entidades empresariales y que desarrollen las actividades en Cataluña.

Los centros tecnológicos o de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito catalán: entidades sin ánimo de lucro y personalidad jurídica propia, que desarrollen las actividades en Cataluña, creadas con el objetivo de contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimientos o innovación tecnológica, realizando actividades de I+D+I y desarrollando su aplicación.

Las empresas, en cualquiera de sus formas jurídicas, que ejerzan una actividad económica y que estén constituidas válidamente en el momento de presentar la solicitud para la ayuda. Se integran en este concepto las sociedades mercantiles públicas, los entes públicos empresariales y los empresarios individuales. Dentro del concepto de empresa se diferencian las pequeñas y medianas empresas (pymes).

De conformidad con los artículos 11.2 y 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la condición de beneficiario se puede extender a los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o una parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, y también se puede extender a las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos o bien que estén en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, se tienen que hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de los miembros.

En el caso de agrupaciones de personas jurídicas sin personalidad jurídica, se tiene que presentar el documento de formalización del acuerdo entre estas para la realización conjunta de la actividad subvencionada, con los compromisos asumidos por cada entidad, en el que tiene que constar, asimismo, la designación de una

CVE-DOGC-B-17192047-2017

persona representante o apoderada única de la agrupación, que actúa como interlocutora con la Administración, y que tiene que contar con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones correspondientes y para cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la agrupación. No se puede disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción que prevén los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”.

Artículo 2

Modificación del apartado 1 de la base 19 de la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre.

Se modifica el apartado 1 de la base 19 de la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El Departamento de Salud tiene que dar publicidad a las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.”.

Artículo 3

Modificación del apartado 4 de la base 21 de la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre.

Se modifica el apartado 4 de la base 21 de la Orden SLT/274/2016, de 11 de octubre, que pasa a tener la siguiente redacción:

“4. Plazo y lugar de presentación y enmienda de la documentación justificativa.

El plazo máximo para presentar la documentación justificativa es el 10 de febrero del año siguiente al del que se tiene que llevar a cabo la acción solicitada, tanto si la convocatoria es de alcance anual o plurianual.

La resolución de la convocatoria tiene que prever que la justificación se presente por vía telemática a través de la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>) o, si no es posible, de forma presencial en los registros del Departamento de Salud, de acuerdo con la normativa vigente.

El plazo de justificación se puede ampliar de conformidad con la normativa aplicable.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido es motivo de revocación de la subvención otorgada.

Cuando el Departamento de Salud aprecie la existencia de defectos enmendables en la justificación lo tiene que poner en conocimiento de la entidad beneficiaria y le tiene que conceder un plazo de diez días hábiles para corregirlos.”.

Disposición final

Única

Esta Orden entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 10 de julio de 2017

Antoni Comín i Oliveres

Consejero de Salud

(17.192.047)